SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCONAL, DOCTOR ALI LOZADA PRADO:

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis propios derechos y por los que represento, legal y legítimamente, desde el 29 de octubre de 2011, como Procuradora Común de los Ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y las compañías intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., vinculadas a la empresa patronal usuaria CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en el proceso de ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa, ante usted atentamente comparezco, digo y solicito:

PRIMERO: ESCRITO PRESENTADO POR GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ EL 24 DE NOVIEMBBRE DE 2022.-

El abogado Vicente Reategui por intermedio del compañero Gabriel Segovia indica en su escrito que "*En lo que tiene que ver con la designación de procurador común como dispone el mencionado auto supra*" (Auto del 13 de enero de 2021), "*los ex trabajadores en un proceso democrático del 21 de agosto del 2022 eligieron a un solo procurador común de entre cinco existentes como consta de las escrituras públicas: No. 20220901019D00562 de fecha 23 de agosto de 2022… y, No. 20220901053O00588 de fecha 22 de agosto de 2022…*".

Hago referencia una vez más al escrito presentado a esta Corte el 19 de agosto de 2022, a las 14h17 y a la Defensoría del Pueblo, advirtiendo: "*Que ante el evidente fracaso de la empresa cervecera morosa de pretender deslegitimar mi intervención como Procuradora Común de la gran mayoría de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional, valiéndose de minúsculos grupos de ex trabajadores y abogados oportunistas y quinta columnista al servicio de la patronal, denunciamos a usted, señor Presidente, que ahora la cervecera deudora está promoviendo dizque un nuevo y totalmente extemporáneo proceso electoral para el domingo 21 de agosto, a fin de nombrar un Procurador Común, cuando el término de 15 días que la Corte Constitucional concedió en el auto del 13 de enero de 2021 a los ex trabajadores para que nombraran al Procurador Común, FENECIO EL 12 DE FEBRERO DEL AÑO PASADO, dentro del cual las y los ex trabajadores mediante Asamblea General del 25 de enero del 2021 me nombraron y ratificaron con abrumadora mayoría como su Procuradora Común, cargo que he venido desempeñando desde el 29 de octubre del 2011…*" como consta del proceso.

Así mismo informé que: <<***para tremenda ilegalidad…, están usando arbitrariamente mi foto y mi nombre -SIN YO HABERLO AUTORIZADO-, junto con otros supuestos candidatos a procuradores comunes, anunciando mediante mensajes de texto y audios por las redes sociales que "en la papeleta de votación" harán constar mi nombre y mi imagen***>> repito, sin mi consentimiento.

También indiqué que el 7 de febrero de 2022 en Asamblea General Extraordinaria de los Extrabajadores de Cervecería Nacional, cuya acta y listado de asistentes que firman constan agregados al escrito presentado el 13 de mayo de 2022, a las 16h00, ante la Corte Constitucional, cuando el Ab. Reategui y su grupillo estaban por realizar una primera elección de procurador común; las y los Extrabajadores resolvieron entre otros puntos:

a) **Ratificar una vez más lo aprobado en la Asamblea General realizada el 25 de enero del 2021 en cuanto a la designación y nombramiento de la c. Jacqueline Vallejo Pozo, como Procuradora Común, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en su auto del 13 de enero de 2021;** cuyo término para el cumplimiento feneció el 12 de febrero de 2021.

b) **Que los Extrabajadores no hemos solicitado, autorizado, ni participado en la creación de ninguna comisión de conciliación, de unión, de amigos, etc.**

c) **Rechazar e impugnar la validez legal de cualquier supuesto y espurio proceso electoral organizado por el abogado Vicente Reategui con su comisión de conciliación, unión, amigos, etc., por extemporáneo, ilegal y antidemocrático. Por lo tanto, la compañera Procuradora Común de los Extrabajadores no está autorizada para participar en ninguna elección y que -por el contrario- exigen que defienda ante la Corte Constitucional y cualquier otro organismo, su decisión ya adoptada en la Asamblea del 25 de enero de 2021 sobre la designación de Procurador Común para que los represente en este proceso constitucional.**

Por lo tanto, y como lo dimos a conocer oportunamente, **la Procuradora Común Jacqueline Vallejo, no estaba autorizada por mandato de los Extrabajadores a participar ni en la primera ni en la segunda elección** llevada a cabo por quien no es el titular de este reclamo, el abogado Reátegui y su comisión nombrada a dedo y no por los Extrabajadores.

SEGUNDO: DEFENSORIA DEL PUEBLO.-

La DPE en su informe de seguimiento del cumplimiento de sentencia presentado a la CC el 24 de noviembre de 2021, ante las varias insistencias del Ab. Reategui y los supuestos procuradores, de que organice, acompañen, etc., una elección para que nombren el procurador común, informó a la Corte:

"Ante lo señalado, esta Institución Nacional de Derechos Humanos, es enfática en señalar que de conformidad con las competencias constitucionales y legales, no está facultada para nombrar procurador común que represente a los ex trabajadores de Cervecería Nacional...". "Así como tampoco puede actuar en ningún proceso eleccionario...".

Es de anotar que la Defensoría del Pueblo, como ha sucedido en otros casos cuando algún interesado solicitaba reunión, socializaba con todos los supuestos procuradores y abogados para que respondieran si estaban de acuerdo.

En el informe DPE de seguimiento del cumplimiento de sentencia presentado a la CC el 15 de septiembre de 2022, a las 11h37, encontramos lo siguiente:

> ..."*b) El 09 de agosto de 2022 el señor Defensor del Pueblo, Dr. César Córdova, mantuvo una reunión con el señor Gabriel Segovia Procurador Común de un grupo de ex trabajadores de Cervecería Nacional, ex trabajadores de Cervecería Nacional y sus abogados patrocinadores Dr. Washington Andrade, Dr. Vicente Reátegui en la cual expusieron que van realizar elecciones para cumplir con lo solicitado por la Corte Constitucional de elegir un solo procurador/a común que represente a todos/as los/as ex trabajadores/as de Cervecería Nacional; ante esto, el Defensor del Pueblo tomó la palabra y señaló que debían considerar que, para las elecciones que van a realizar deben estar representados/as todos/as los/as ex trabajadores/as de Cervecería Nacional. Esto, con el fin de que no haya ningún tipo de malentendido.*
>
> *c) Posteriormente, el doctor César Córdova indicó que la Defensoría del Pueblo no puede asistir en calidad de veedora del proceso de elecciones, e indicó al Dr. Andrade y al Dr. Reátegui que presenten por escrito la solicitud de acompañamiento de la Defensoría del Pueblo dentro del proceso de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencia en las elecciones que van a realizar. Nuevamente, el doctor César Córdova remarcó que la DPE no iba a participar ni como veedores, ni como avales de ningún proceso de elección, ya que estas funciones no son de competencia de la INDH."*

Ante lo expuesto, manifiesto:

1) Que es falso que en el auto del 13 de enero de 2021, la CC dispone que "*elijan*" un solo procurador/a común, lo que la CC ordena es "*nombren procurador común*" y en cumplimiento a esa disposición, la mayoría de las y los Extrabajadores mediante la Asamblea General realizada el 25 de enero de 2021, nombraron y ratificaron a Jacqueline Vallejo Pozo como Procuradora Común, lo que fue informado a la CC, al Ministro de Trabajo mediante los escritos del 9 y 12 de febrero de 2021, donde se anexa el Acta de la Asamblea y los listados de las y los Extrabajadores que con sus firmas aprueban lo resuelto en la mencionada Asamblea, pese a haber solicitado a la CC corregir el error de buena fe ya que durante todo el proceso constitucional existe una procuradora común, Jacqueline Vallejo, nombrada el 29 de octubre de 2011.

2) Que, pese a considerar que podía haber "*algún tipo de malentendido*", los funcionarios de la DPE **NO** HICIERON CONOCER DE DICHA SOLICITUD a los demás interesados, sin considerar, además, que en los diferentes documentos que hemos presentado a la DPE hacemos conocer de nuestro rechazo a cualquier pretensión de extemporánea e ilegal elección de procurador común porque la mayoría de los Extrabajadores ya habíamos cumplido con el mandato de la CC dentro del término dispuesto, hasta el 12 de febrero de 2021.

3) Qué, pese a remarcar "*que la DPE no iba a participar ni como veedores, ni como avales de ningún proceso de elección, ya que estas funciones no son de competencia de la INDH*", enviaron un observador, sin hacernos conocer del hecho con anticipación.

En reunión telemática vía zoom que sostuvimos con el Dr. César Córdova, Defensor del Pueblo, el 30 de agosto de 2022, luego de exponerle un resumen de mi participación como procuradora común en este proceso constitucional y recordarle que la DPE se había pronunciado ante la CC indicando que no tiene competencia para intervenir en un proceso electoral, le consultamos el por qué la decisión de enviar un veedor para validar la extemporánea e ilegítima segunda elección, sin haber sido consultados, a lo que respondió "***que la Defensoría del Pueblo no envió a ningún representante a validar ningún proceso eleccionario; que sí se envió a un servidor de la DP a presenciar el proceso eleccionario con la finalidad de informar cómo se desarrolló el mismo, para proceder a informar a la Corte Constitucional...",*** adjunto el acta de la mencionada reunión, la misma que esta agregada al informe de la DPE presentado a la Corte Constitucional el 15 de septiembre de 2022, a las 11h37.

TERCERO: ESCRITO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE AMIGOS DEL AB. REATEGUI.-

El 2 de diciembre de 2022, a las 12h15, el nuevo auto titulado presidente y el secretario de la comisión creada hace menos de un año, en un escrito presentado ante la Corte Constitucional, solicita a los jueces y juezas de la Corte, lo siguiente:

"1.- Revisen y validen la documentación remitida respecto a las ELECCIONES DE PROCURADOR COMÚN ÚNICO (ingresadas el 26/08/22 en la Corte Constitucional), realizadas el 21 de agosto del 2022, donde se cumplieron las solemnidades pertinentes del proceso participativo, democrático y voluntario de los ex trabajadores".

Al respecto debo informar lo siguiente:

1) Que en nuestro escrito presentado a la CC el 1 de febrero de 2021, a las 12h40, pedíamos: "***2° Corregir el error de buena fe cometido en la parte del auto citado en la que ordena que los trabajadores nombremos procurador común en razón de que en el proceso existe, ya que la peticionaria ejerce tal función desde el inicio de la acción extraordinaria de protección con la confianza y apoyo de todos ellos, y no ha sido revocada.***"

2) Que la CC fijó el término de 15 días a partir de la notificación del Auto del 13 de enero de 2021, para que las y los Extrabajadores "nombren procurador/a común"; esto es, hasta el 12 de febrero de 2021.

3) Que pese a nuestra petición contenida en el literal 1) de este numeral, las y los Extrabajadores de Cervecería Nacional, en cumplimiento de lo ordenado por la CC en su auto del 13 de enero de 2021, realizamos una Asamblea General, el 25 de enero de 2021 aprobando los asistentes

nombrar y ratificar a Jacqueline Vallejo Pozo como Procuradora Común de los Extrabajadores de Cervecería Nacional para que los siga representando en este y todos los procesos que se deriven por el reclamo de utilidades, cuya acta y listado de aproximadamente 600 firmas de asistentes y adherentes, están anexados a los escritos del 9 y 12 de febrero de 2021, a las 16h05 y 15h00, respectivamente, dentro del término fijado para el efecto, presentados ante la Corte Constitucional, como consta del proceso. Sin embargo de ello y para no dejar pasar la oportunidad para suscribirse y adherirse al nombramiento y ratificación de Jacqueline Vallejo como Procuradora Común, nuevos compañeros/as extrabajadoras comparecen a este proceso, como consta de los escritos presentados a la CC el 4 de marzo de 2021, a las 15h15; 16 de marzo de 2021, a las 15h20; 18 de junio de 2021, a las 10h36; 17 de agosto de 2021, a las 10h50; 9 de noviembre de 2021, a las 11h10 y 18 de agosto de 2022, a las 14h05, totalizando más de 760 comparecientes.

4) Que a su tiempo, mediante los escritos presentados a la CC el 13 de mayo y 19 de agosto de 2022, hacíamos conocer de lo aprobado en Asamblea de los Extrabajadores de Cervecería Nacional realizada el 7 de febrero de 2022, razones que están anotadas en el numeral PRIMERO de este escrito, por lo tanto la Procuradora Común Jacqueline Vallejo no podía participar de ningún proceso eleccionario por mandato de los Extrabajadores.

5) Que para su segunda elección realizada aproximadamente un año y siete meses después de la fecha de conclusión del término ordenado en el auto del 13 de enero de 2021, el abogado Reategui y su comisión de amigos no repararon en usar mi imagen y mi nombre, sin mi autorización y consentimiento y habiendo negado mi participación en la extemporánea e ilegal elección -como lo advertí en el escrito presentado a la CC el 19 de agosto de 2022, a las 14h17 y al Defensor del Pueblo-, haciéndome aparecer en una forjada papeleta de votación como si fuera candidata para la elección de procurador común, a fin de poder llevar a cabo la espuria elección.

6) El Código de la Democracia, en su Art. 93, dice: "***A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente***...". Por lo tanto, el hecho de haber negado mi participación, por mandato de los extrabajadores reunidos en asamblea del 7 de febrero de 2022, y no haber autorizado ni consentido el uso de mi nombre y mi imagen en las papeletas de votación para la espuria elección, a más de violentar varios de mis derechos, es razón suficiente por la que convierte en NULO y sin efecto legal alguno, por más notarizado que esté, cualquier documento que se presente para validar la "elección" de Gabriel Segovia como procurador común de los Extrabajadores de Cervecería Nacional.

7) En consecuencia, por el ilícito de usar arbitrariamente mis nombres y foto, sin mi consentimiento ni autorización, en la "papeleta de votación" de la segunda elección, la Corte Constitucional NO puede validar la

documentación presentada mediante escrituras públicas No. 20220901019D00562 de fecha 23 de agosto de 20022 y No. 20220901053O00588 del 22 de agosto de 2022, por constituirse en "presuntos" documentos FALSOS porque provienen de un proceso nulo y el compañero Gabriel Segovia, su abogado Vicente Reátegui y adláteres, están haciendo uso de "presuntos" documentos falsos para engañar a la autoridad.

PETICIONES

Por todo lo mencionado y para evitar más demora en el cumplimiento de la ejecución de la sentencia, comparezco una vez más, ante usted señor Presidente, y por su intermedio ante el Pleno del Tribunal, para insistir en las peticiones realizadas mediante los escritos del 22 de septiembre, a las 12h40; 13 de octubre, a las 14h41 y 9 de noviembre de 2022, a las 10h52:

1. Disponer -insistiendo en nuestra petición presentada el 27 de enero de 2021, a las 16h05- que el Ministro de Trabajo para el cumplimiento del mandato contenido en la sentencia No. 141-18-SEP-CC dictada el 18 de abril de 2018, y ratificada en el auto No. 635-11-EP/21 de fecha 13 de enero de 2021, aplique los siguientes principios:

a) Que la reparación integral constituye un derecho constitucional de inmediata aplicación por toda persona ya sea servidora o servidor público o particular conforme al Art. 6 de la LOGJCC y a las sentencias dictadas por la CC No. 146-14-SEP-CC, 004-13-SAN-CC, 004-09-SIS-CC, 042-16-SIS-CC, entre otras.

b) Que la reparación económica es parte de la reparación integral, así lo establece la CC en su sentencia No. 042-16-SIS-CC, del 20 de julio del 2016, dentro del caso No. 0018-15-SIS-CC que resolvió entre otras cosas: "*Esta Corte Constitucional advierte que es inadmisible el retraso en la materialización del pago de la reparación económica ordenada en la sentencia No. 042-16-SIS-CC, siendo que tal indemnización tiene un carácter reparatorio ante la vulneración de los derechos y el incumplimiento de la entidad accionada... Adicionalmente, vale considerar que aquella demora ocasiona un incremento en los intereses...*".

   Así mismo, la resolución del Pleno de la Corte Constitucional en la sesión del 25 de febrero del 2016, en auto de verificación de la sentencia No. 010-11-SIS-CC, resolvió que es procedente el reconocimiento de intereses. Igual decisión consta en las sentencias números 002-10-SAN-CC y 060-15-SIS-CC.

2. Corregir el error de buena fe cometido en la parte del citado auto del 13 de enero de 2021 en la parte donde ordena que, "*las y los ex trabajadores nombren procurador común*" debido a que a lo largo del proceso constitucional existe una procuradora común que ha venido actuando como parte procesal, esto es, la

compareciente Jacqueline Vallejo Pozo desde el inicio de la acción extraordinaria de protección, con la confianza y el respaldo de la mayoría de las y los Extrabajadores, y cuya designación no ha sido revocada, sino por el contrario ratificada ampliamente.

Es importante enfatizar, señor Presidente, que durante todo el proceso de sustanciación de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso nuestra ex empleadora, por mérito de los autos, fui reconocida por la Corte Constitucional como Procuradora Común; siendo en dicha calidad (PROCURADORA COMUN) notificada con la sentencia No. 141-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0635-11-EP.

Por lo tanto, considerando que la Corte Constitucional reconoce a Jacqueline Vallejo Pozo como única Procuradora Común, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP, conforme obra del proceso, comedidamente solicito se digne ordenar se notifique al Ministro de Trabajo y a las partes procesales con el nombramiento y ratificación de Jacqueline Vallejo Pozo como Procuradora Común de los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., con quien se deberá seguir contando como la representante de los legitimados activos, a fin de poder seguir en forma organizada y ordenada con esta demorada y dilatada ejecución de la sentencia.

3. Señor Presidente, en base a lo antes señalado, considerando que tanto el artículo 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como las Sentencias No. 4-13-SAN-CC y 011-16-SIS-CC, dictadas por la Corte Constitucional en las que se establecen las reglas para la sustanciación de los procesos de ejecución de reparación económica derivados de garantías jurisdiccionales, determinan que solo en caso de que el Estado sea el encargado del pago el proceso de ejecución de reparación económica ordenado en sentencia de garantías jurisdiccionales estará a cargo de la jurisdicción contenciosa administrativa; y, que -más aún- cuando la misma Corte Constitucional en la sentencia dispone al Ministro del Trabajo sea quien ejecute dicha sentencia y determine el monto económico correspondiente al derecho de participación a las utilidades que deberán percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional; al no ser CERVECERÍA NACIONAL una Empresa Estatal, pues -por el contrario- pertenece al sector privado, comedidamente solicito se **REFORME** el acápite **IV. Decisión, literal e., numeral 15 del auto del 13 de enero de 2021**, <u>en el sentido de que sea el mismo Ministro de Trabajo -que determinará el monto total económico de la reparación integral- quien ejecute también la cuantificación del monto individual de la participación de utilidades, así como su pago a los extrabajadores beneficiarios</u>.

4. Insisto en solicitar, además, que el Pleno de la Corte conozca y despache el recurso de aclaración y ampliación presentado por el Ministerio del Trabajo, al auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, dictado por la Corte Constitucional el 13 de enero de 2021.

5. Los Extrabajadores de Cervecería Nacional estamos atravesando una difícil situación económica, y considerando que dentro de los 2.617 Extrabajadores en gran mayoría somos personas adultas mayores, en estado de vulnerabilidad, con

enfermedades catastróficas, que nos imposibilita obtener trabajo para nuestro sustento, agravado por el hecho de que estamos en la lista negra del sector empresarial por reclamar nuestros derechos a las utilidades, lo cual nos cierra las puertas para conseguir trabajo; la semana pasada dos compañeros más se suman a la larga lista de 194 compañeros que han fallecido durante esta larga y ardua lucha sin ver restituidos sus derechos conculcados por la avaricia de la empresa cervecera, cuyas familias ha quedado indefensas a la espera de poder recibir lo que por derecho les corresponde por su familiar fallecido; además de los reiterados actos y hechos realizados por los "servidores" de la empresa cervecera en su afán de dividirnos con el propósito de que no se lleve a cabo el cumplimiento de la sentencia, reiteramos nuestro pedido realizado mediante el escrito presentado a la CC el 13 de abril de 2022, a las 12h10, que de conformidad a lo establecido en los artículos 35, 36 y 47 de nuestra Carta Magna, el caso No. 635-11-EP sea tratado de manera prioritaria.

Reclamamos sensibilidad de parte de la Corte Constitucional a efecto de que se cumpla íntegramente la sentencia y no quede convertida en un simple papel que sirva para las estadísticas de la Corte, sin ningún valor efectivo y real de justicia constitucional para los ciudadanos víctimas de la voracidad de la empresa cervecera patronal.

Es de Justicia, etc.,

JACQUELINE VALLEJO POZO
PROCURADORA COMUN DE LOS EXTRABAJADORES DE CERVECERIA NACIONAL CN S.A.

DR. VITERBO ZEVALLOS ALCIVAR
Abogado
Reg. No. 605 C.A.G.

DRA. SONIA VALDEZ GUEVARA
Abogada
Mat. No. 15245 C.A.P.

Corte Constitucional del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 13 DIC. 2022
a las 15:35
Por Johanna
Anexos 3 fojas
FIRMA RESPONSABLE